

Recurso 199/2016**Resolución 239/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de octubre de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE VIAJEROS DE JAÉN (UNIBUS JAEN)**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “*Servicio de transporte escolar en centros docentes públicos de la provincia de Jaén dependientes de la Consejería de Educación*” (Expte. 00076/ISE/2016/JA), promovido por la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 28 de julio de 2016, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 2.072.630,88 euros.



SEGUNDO. El 8 de agosto de 2016, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad UNIBUS JAEN contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO. Con fecha 12 de agosto de 2016, se recibe en el Registro de este Tribunal escrito del órgano de contratación por el que se remite el recurso interpuesto así como un informe con relación al mismo. Por otro lado, con fecha 16 de agosto de 2016, se recibe la copia del expediente administrativo remitido por el órgano de contratación.

Finalmente, con fecha 23 de agosto de 2016, se recibe en el Registro de este Tribunal el listado comprensivo de los licitadores que habían participado en el procedimiento de contratación con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

CUARTO. El 19 de agosto de 2016, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que consideraran oportunas, siendo así, que en el plazo concedido las han presentado, la UTE TRANSPORTE DE VIAJEROS SIERRA DE SEGURA y la UTE MAGASA.

QUINTO. Con fecha 23 de agosto de 2016 este Tribunal dictó Resolución denegando la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por UNIBUS JAEN.

SEXTO. Con fecha 5 de septiembre de 2016, la entidad recurrente presentó escrito en el órgano de contratación, dirigido a este Tribunal, en el que se desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto. El citado escrito tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el pasado 12 de septiembre de 2016.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSPP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 87.1 de la citada LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:



“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Con respecto a la aceptación del desistimiento, hay que señalar que en el supuesto analizado han presentado alegaciones, como se ha mencionado, las entidades UTE MAGASA -que interesa la inadmisión del recurso- así como la UTE TRANSPORTE DE VIAJEROS SIERRA DE SEGURA que considera que procede la declaración de nulidad íntegra de todo el procedimiento; sin embargo, toda vez que esta última no ha presentado recurso contra los pliegos rectores del presente procedimiento de contratación y que no es posible la interposición de recurso a través del escrito de alegaciones puesto que el mismo resultaría extemporáneo, este Tribunal concluye que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del mismo, ya que la entidad recurrente formaliza su desistimiento mediante escrito dirigido a este Tribunal y no existe razón alguna de interés público que recomiende o exija la resolución del recurso interpuesto por lo que, de acuerdo con los preceptos citados debe decretarse el archivo del expediente.

Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **ASOCIACION PROVINCIAL DE VIAJEROS DE JAEN**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “*Servicio de transporte escolar en centros docentes públicos de la provincia de Jaén dependientes de la Consejería de Educación*” (Expte. 00076/ISE/2016/JA), promovido por la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

